

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	María Rubiela Ríos Oviedo
Solicitantes	Marisol Colorado Ríos y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00936 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda (SUCESIÓN INTESTADA), adelantada por MARISOL COLORADO RÍOS, MARÍA RUBIELA COLORADO RÍOS, SORLENY COLORADO RÍOS y HEDY HERNANDO COLORADO RÍOS, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte solicitante cumpla los siguientes requisitos:

1. Allegará la prueba del estado civil de la asignataria DIANA PATRICIA COLORADO RÍOS (Art. 489 núm. 8 del C.G.P.)
2. Explicará por qué razón afirma que entre MARIO RUBIELA RÍOS OVIEDO y CARLOS EMILIO COLORADO BETANCUR no existió ni matrimonio ni unión marital de hecho, si precisamente a ambos le fue adjudicado el inmueble con matrícula No. 01N-5154983 mediante un mismo acto administrativo por parte del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, para lo cual seguramente debieron acreditar un vínculo conyugal, una unión marital de hecho, o que tenían algún tipo de vínculo de modo que conformaran un hogar.  
  
De tal manera, arrimará los soportes que sirvieron de fundamento para la cesión a título gratuito que realizó dicha entidad.
3. Allegará como anexo de la demanda un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia. El avalúo se deberá presentar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P., o si considera que ese no es el valor real, aportará un avalúo específico realizado por alguna entidad o un profesional especializado.
4. Arrimará las copias de los registros civiles de nacimiento de forma completa (incluyendo el reverso) y de manera que se pueda observar la nota de autenticación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Civil 028 Oral**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**29a46cc0553c23dbe611384f0d2fcdce4bbeb93bd0c2babf4cced6992906cc8e**  
Documento generado en 18/08/2021 07:47:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**